



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Gerencial General Regional

N° 081 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 06 MAR 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 022-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24/02/2023, el Memorandum N° 342-2023-GRAP/06/GG., de fecha 23/02/2023, el Informe N° 143-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, recepcionado en fecha 22/02/2023, el Informe N° 06-2023-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT, de fecha 21/02/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, conforme lo describe la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en fecha 19/09/2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite la Resolución Gerencial Regional N° 049-2017-GR-APURIMAC/GRI., mediante la cual Aprueba el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, (...), obra que tiene un presupuesto total de S/ 1'330,002.11 soles, ejecutado por la modalidad de ejecución presupuestal directa, en un plazo de 04 meses;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 637-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 03 de diciembre del 2021, la entidad conforma el comité de recepción y Liquidación Técnica - Financiera del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de agosto del 2022, se aprueba, el Expediente de Liquidación Técnico Financiera del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, por el Costo Real de S/ 1'876,914.49 soles;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 802-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 29 de diciembre del 2022, se rectifica de oficio, el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de agosto del 2022, únicamente en los extremos del Informe N° 29-2022-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT, de fecha 20/12/2022;

Que, según el Informe N° 06-2023-GR.APURIMAC/GG/DOSRLTPI-RLFyT, de fecha 21/02/2023, la C.P.C.C., Margarita María Culi Joyllo, en su condición de Responsable de Transferencia, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite un acta de transferencia del proyecto de inversión pública de la Infraestructura educativa y del equipamiento del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, por el importe total de S/ 1'780,264.18 soles, señalando que:

- a) Se remite un ejemplar del acta de transferencia del proyecto, identificado con el CUI N° 2250789, que comprende:
 - a.1) La infraestructura educativa, esta valorizada contablemente por el importe total de S/ 1'370,607.93 soles, cuyo costo se encuentra aprobado en la liquidación técnico financiera del proyecto aprobado por la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



081

entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 18 de agosto del 2022; registrado en la cuenta contable 1501 edificios y estructuras, que comprende por el costo de dos componentes del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789.

a.2) Por gastos del costo directo S/ 1'142,330.64 soles, por gastos generales por S/ 228,277.29 soles, importes que es concordante con lo que se suscribió en el mes de noviembre 2022 según consta en el acta de transferencia contable ante el receptor: Dirección Regional de Educación Apurímac – DREA, para su operación y mantenimiento.

a.3) La infraestructura educativa, fue ejecutado financieramente por la modalidad de ejecución por administración directa, por la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, durante los años 2017, desde el mes de octubre, hasta el año 2018 en el mes de agosto, y ejecutado físicamente por el total de 403 días calendarios, culminada la infraestructura al 15/11/2018, por la ejecución de obra.

a.4) Por la Transferencia contable del componente equipamiento que fue ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac – sede central, por la modalidad de administración directa durante el año 2018, y recepcionado por el beneficiario – Director General de las ESFAP Chabuca Granda Abancay, Lic. Dany Casafranca Alvarado, suscrita mediante el acta de pre entrega y recepción en fecha 26/12/2018, entregados los equipamientos y mobiliario por parte de los Ejecutores de Obra y según el Acta de Recepción de Obra del Comité de Recepción y Liquidación de Obra, al darse su conformidad, por la recepción del proyecto estando incluido el equipamiento por el monto total de S/ 409,656.25 Soles, que fueron liquidados técnico financiero y aprobados según Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR.APURIMAC/ GG de fecha 18/08/2022, en cuyo Artículo Primero, se aprobó por error por el Expediente Técnico sobre Liquidación Técnica-Financiera del PIP" denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, por el costo real de s/ 1,876,914.49 Soles, correspondiente a la ejecución presupuestal de los años fiscal: 2015 y desde los años 2017,2018,2019,2020 y 2021; Rectificado por Error Material según consta aprobado según RGGR N° 802-2022-GR. APURIMAC/GG de fecha 29/12/2022; siendo considerados para la transferencia contable el costo del Equipamiento, a fin de rebajar la Sub Cuenta 1503.0501 Para Unidades Ejecutoras del Mismo Pliego, por el importe de S/ 409,656.25 Soles, que se encuentra registrado en los Estados Financieros del GORE Apurímac-Sede Central, que debe transferirse a la Dirección Regional de Educación Apurímac-DREA.

b) Recomienda la aprobación resolutive del expediente del acta de transferencia del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, para su incorporación en los estados financieros de la Dirección Regional de Educación Apurímac-DREA, por ser la entidad receptora que ha sido y es beneficiaria de la infraestructura y del equipamiento desde el año 2018 y 2019, por el importe total de S/ 1'780,264.18 soles, a efectos de transferirse contablemente por parte del Gobierno Regional de Apurímac – sede central, al receptor Dirección Regional de Educación Apurímac-DREA, para el reconocimiento contable e incorporación a los estados financieros del receptor, según los registros de los asientos contables suscritos mediante acta de transferencia contable por ambas partes en el mes de noviembre del 2022, por haberse aprobado por el costo de la obra y que corresponde por transferirse.

c) Sugiere la aprobación de la transferencia contable, y posterior cierre en el banco de inversiones, según el formato N° 09, por el importe de S/ 1'876,914.49 soles, para la actualización en el sistema de seguimiento de inversiones (SSI), del INVIERTE.PE, por haberse aprobado resolutive la liquidación técnico financiero del proyecto.

Que, en fecha 22/01/2023, mediante Informe N° 143-2023.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el pronunciamiento técnico sobre proceso de transferencia de obras, argumentando que, a) Es necesario que la entidad, continúe con el procedimiento regular, que se debe implementar sobre, cualquier documento administrativo que amerita la autorización del titular de la gestión administrativa de la entidad (Gerencia General) así como del titular del pliego (Gobernador Regional), como responsable del procedimiento regular, y se logre la transferencia de proyectos que tenga la condición de culminados; ello a razón de que con la transferencia del proyectos a favor de las entidades públicas receptoras, se va lograr que dichas instituciones se encarguen de su uso, operación, mantenimiento, inscripción oficial y/o servicio para las que fueron ejecutadas, las mismas que permitirán la calidad de vida de la población beneficiaria. b) En atención a lo manifestado, a la fecha se tiene que el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, el cual esta culminado, liquidado, y se han implementado, todas las acciones administrativas para poder realizar la transferencia; de ello se tiene adjunto al presente el acta de transferencia de proyectos de inversión, la que está debidamente suscrita por la entidad receptora los funcionarios de la Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, según el Memorandum N° 342-2023-GRAP/06/GG, de fecha 23/02/2023, la Gerencia General, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, para revisión dispone elaborar el informe legal respectivo y de ser procedente proyectar la resolución que corresponda, a fin de culminar el proceso de transferencia y disponer el cierre de la inversión a la UEI correspondiente;

081

Que, el presente acto resolutivo, tiene amparo legal, lo establecido por:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala en su TITULO III: CICLO DE INVERSIONES, ARTÍCULO 12°, NUMERAL 12.5. Culminada la ejecución física de inversiones, la UEI realiza la Liquidación Física Financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el banco de inversiones;

La Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, denominada "Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", establece en su artículo 1° sobre aprobación de las normas que regulan la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, señala en el numeral 12) que posteriormente a la Liquidación se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones; tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones. Así mismo es aplicable a las entidades y empresas públicas del Sector Público No financiero que se encuentren sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos. En su artículo 29°, establece el inicio y alcance de la fase de ejecución, ítem 29.4 (...), luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

Según lo establece el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Artículo 1. - Concepto de acto administrativo

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: CAS. N° 870-2011-LA LIBERTAD.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se los identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



081

dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Doctrinariamente el Acto Administrativo, es definido como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segun la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que regula la "Formulación, Ejecucion y Supervision de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece en su Item IX - Terminación de Obra y Liquidación del Proyecto:

Numeral 5) De la Transferencia de la Obra

El Residente de Obra y el Inspector y/o Supervisor de Obra, dentro del ámbito de su competencia, adquieren el compromiso de colaborar en las acciones tendientes para lograr la Transferencia de la obra. En tal sentido, el personal que brinda apoyo en el proceso de transferencia llevado a cabo en el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las coordinaciones pertinentes para la suscripción del Acta de Transferencia en Propiedad y del Acta de Transferencia Contable.

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales y de los fundamentos de derecho expuestos, respecto a la petición de transferencia de proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, a favor de la Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA, se advierte que:

- a) El proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, ha sido ejecutado bajo los alcances de la Directiva 01-2010-GR.APURIMAC/PR, que regula las "Normas para la formulación, ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa y/o Encargo"; y liquidado en consideración a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como a la Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, "Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac"; asimismo, para la aprobación de la Transferencia del referido proyecto, se tiene en cuenta la Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, denominada "Normas que regulan la Ejecucion de Obras Publicas por Administración Directa"; la cual establece que posterior a la liquidación se procede a la entrega de la obra a la Entidad responsable o Unidad Orgánica especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.
- b) El personal del Gobierno Regional de Apurímac, dentro del ámbito de su competencia, realizo las acciones tendientes para lograr la transferencia del referido proyecto; por lo que, los representantes del Gobierno Regional de Apurímac y los Representantes de la entidad receptora Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA, procedieron a suscribir y firmar las respectivas actas de "Transferencia de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac", conforme obra en el presente expediente.
- c) De la Revisión del acta de transferencia de PIP para aprobación resolutive de Transferencia del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, se tiene que el referido proyecto, fue ejecutado por la entidad, por la entidad por la modalidad de ejecución directa (ejecución de obra), ejecutado en los años 2017 y 2018, ejecución que se ha terminado de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas consideradas en el expediente tecnico y/o modificado en la fase de ejecución previamente registrada en el Banco de Inversiones; por otra parte, se tiene que según Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 18/08/2021, se aprobó la liquidación técnica y financiera del referido proyecto; por un valor total de S/ 1'876,914.49 soles; asimismo, debido a incongruencias en el expediente de liquidación, la entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 802-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 29 de diciembre del 2022, y rectifica de oficio, el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18 de agosto del 2022, únicamente en los extremos del Informe N° 29-2022-GR-APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT, de fecha 20/12/2022; por tanto, el costo total de transferencia en infraestructura a la entidad receptora asciende a S/ 1'370,607.93, y el componente de equipamiento por el monto de S/ 409,656.25 soles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



081

- d) Por las Consideración vertidas, en merito a los informes técnicos, así como en virtud de las actas de "Transferencia de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central y la Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA", en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR, y la Resolución Contralora N° 195-88-CG de fecha 18/07/1988, deviene en procedente la Transferencia del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", con CUI N° 2250789, por parte del Gobierno Regional de Apurímac a la entidad Receptora, Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA, quien deberá encargarse de su operación y mantenimiento, asegurándose el adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., (art. 2, numeral 1) literal i)), la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Acta de Transferencia de Proyecto del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central" así como el "Acta de Transferencia Contable", del Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Superior de Formación Artística Publica Chabuca Granda del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, con CUI N° 2250789, a favor de la Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA; transferencia que tiene un presupuesto por el componente de infraestructura que asciende a S/ 1'370,607.93 soles, y por el componente de equipamiento el monto de S/ 409,656.25 soles; por tanto, la entidad receptora se encargara, de la administración, operación y mantenimiento del proyecto, asegurando el adecuado funcionamiento y la sostenibilidad del mismo; de conformidad a los antecedentes documentales, informes técnicos, actas de transferencia y, fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, y demás dependencias de la entidad de acuerdo a sus funciones y competencias, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, efectúen todas las acciones administrativas necesarias (rebajas contables y otros), para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al área usuaria final, la Dirección Regional de Educación Apurímac - DREA, con la finalidad de que incorporen en sus estados financieros la transferencia materia del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

**CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**